Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de Febrero de 2022

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la Competencia "Duhau, Verónica y otro", Fallos: 344:336, los conflictos de competencia suscitados entre dos tribunales orales, uno nacional ordinario y otro federal, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por ello, concordemente con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 4, al que se le remitirán. Hágase saber al Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 24.

DISI-//-

-//-DENCIA DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

1°) Que los jueces del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 24 y del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 4, respectivamente, se declararon incompetentes para conocer en esta causa.

2°) Que con arreglo a lo previsto en el art. 24, inc. 7°, del decreto-ley 1285/58, el órgano legalmente facultado para dirimir la contienda es la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, la cual reviste la calidad de alzada del tribunal que primero conoció.

3°) Que, en las condiciones expresadas, no corresponde la intervención de esta Corte en el caso.

Por ello, oído el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberán enviarse las presentes actuaciones a la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, a sus efectos.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Nº 24 y del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, ambos de esta ciudad, se originó en la causa donde se investiga la conducta de Leslie Angelys D B , quien intentó adquirir, en dos oportunidades, tres aparatos de telefonía celular utilizando una tarjeta de crédito apócrifa y un documento nacional de identidad ajeno.

La juez del fuero ordinario declinó su competencia al considerar que se verían afectados intereses nacionales (fojas 5/6).

Su par de excepción, a su turno, rechazó tal atribución por entender que la requisitoria de elevación a juicio habría quedado circunscripta al delito de estafa en conato (fojas 7/9).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte (fojas 10).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) *in re* "José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia", en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Abordando este cometido, estimo que resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E. según la cual en función del carácter federal que reviste

un documento nacional de identidad, corresponde al fuero de excepción conocer acerca de su presunto uso -delito no escindible en el caso de una defraudación- (Fallos: 327:3219 y Competencia n° 1137 L. XLIII *in re* "Ferreira Menino, Oscar s/estafa", resuelta el 8 de abril de 2008).

Por aplicación de tales principios y considerando que el documento destinado a acreditar la identidad fue exhibido, corresponde declarar la competencia del tribunal federal para continuar interviniendo en la causa.

Buenos Aires, 9 de abril de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.04.2021 11:17:50